



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039 -2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE

Abancay, 12 FEB. 2026

#### VISTO:

El Escrito con registro SIGE N° 00000807-2026 de fecha 09 de enero del 2026, Informe N°009-2026-GR APURIMAC/DRA-ORHE-ACP del 15 de enero del 2026, Informe N° 055-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE-A REM del 23 de enero del 2026, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Escrito con registro SIGE N° 00000807-2026 de fecha 09 de enero del 2026, la administrada **LYZ SHANERI CESPEDES PICHIHUA**, solicita el pago de sus vacaciones trancas, por haber laborado en el cargo de Comprador Público para programación –PAC CMN- Contratos para la Ejecución de Proyectos de Inversión de la Oficina de Abastecimiento Patrimonial y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: " Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



039

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 009-2026-GR- APURIMAC/DRA-ORHE-ACP de fecha 15 de enero de 2026, el Responsable de Control de Personal remite el cálculo de vacaciones trucas, correspondiendo 12.15 días a favor de la administrada Lyz Shaneri Céspedes Pichihua, quien presto servicios como Comprador Público para programación –PAC CMN- Contratos para la Ejecución de Proyectos de Inversión de la Oficina de Abastecimiento Patrimonia y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con informe N° 055-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE-A REM de fecha 23 de enero de 2026, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, correspondiente por única vez el monto de S/.1.743.89 soles, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

**a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2025**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 4,300.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 05/08/2025 AL 31/12/2025	146	4,300.00	1,743.89

**MONTO TOTAL (a)**

**S/. 1,743.89**

**DEDUCCIONES (00) días**

**S/. ( 0.00)**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



039

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00)días	0.00
- Permisos particulares (00) días	0.00
- Faltas y tardanzas acumulados (00 ) días	0.00
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días	<u>0.00</u>

**TOTAL** S/. 1,743.89

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057** S/. 1,743.89

**Correlativo de Meta:** 0086-2026 - "Acciones Administrativas".

**Clasificador Gasto:** 2.1.4.1.1.7 – "Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)"

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la administrada **LYZ SHANERI CESPEDES PICHIHUA** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 89/100 SOLES** (S/ 1.743.89), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°009-2026-GORE APURIMAC/DRA.ORHE-ACP, Informe N° 055-2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE-A REM y contratos firmados, Correlativo de Meta: 0086-2026 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.7 *Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)*.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones..

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Señora **LYZ SHANERI CESPEDES PICHIHUA** en su domicilio referencial, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**



039

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
**ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**